

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Abril de 1920.

Hacia el mar del Norte se cierran las presiones débiles y por España atraviesan pequeños núcleos de perturbaciones atmosféricas secundarias que producen lluvias generales. En Andalucía son, además, copiosas.

Dominan por toda España los vientos fuertes y moderados de la región del Oeste.

La temperatura máxima de ayer fué de 26 grados en Barcelona y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Burgos y Soria.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Canarias.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Vientos fuertes del Oeste y mar en el Cantábrico.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1920

Parque del Cuadro. (Altitud 637 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Humedad relativa 0/10	Termómetro C°	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
1	697.7	6.3	96	SW.....	3=Flojo.....	0,3	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 15.3
7	699.9	6.8	91	WSW...	0=Calma. ...	»	idem.	Idem mínima a la idem..... 5.3
13	700.9	14.0	64	W.....	1=Ventolina.	»	Casi cubierto.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	702.1	11.8	69	W.....	1=Idem.....	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3.6
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 337

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina de Gerona y la de Olot (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.945 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Gerona, Bañolas y Olot con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1.º de Mayo, próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 6 del citado mes de Mayo a las once horas.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumarín.

Modelo de proposición.

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales

con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado). S—277

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Elizondo y Urdax (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Pamplona y Elizondo con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 30 del actual mes de Abril a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona el día 5 del próximo Mayo a las once horas.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general Alas Pumarín.

Modelo de proposición.

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción

del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado). S—276

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Blanes y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Gerona y Blanes con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 30 del corriente Abril a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 5 del próximo Mayo a las once horas.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumarín.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., se

gún cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—275

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Hecho y Puente la Reina (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Huesca y Hecho con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de cualquiera clase, que se presenten en las notadohas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 30 del corriente Abril a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huesca el día 5 del próximo Mayo a las once horas.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—274

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Huelma y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Jaén y Huelma con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de cualquiera clase, que se presenten en las

Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 30 de Abril inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Jaén el día 5 de Mayo próximo a las once horas.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—273

DIPUTACION PROVINCIAL DE SADAJOZ

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el suministro de víveres con destino a la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, durante el año de 1920-1921, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

550 gramos de pan de segunda clase para cada individuo pobre.

95 ídem de carne de vaca, carnero o macho para ídem.

36 ídem de tocino enjuto del país para ídem.

80 ídem de garbanzos del medio para ídem.

26 ídem de aceite de oliva de primera para ídem.

45 ídem de arroz núm. 1 para ídem.

90 ídem de patatas castellanas o manchegas para ídem.

10 ídem de bacalao Zarbo o Banco para ídem.

45 ídem de frejones de la vera o Malagón para ídem.

Y las especias y verduras necesarias, así como el vinagre y la sal para condimento de la comida.

Pliego de condiciones.

1.º La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, a las doce, en el palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, que represente a la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.868 pesetas y 75 céntimos, calculando 243 estancias diarias, al precio de una peseta y 25 céntimos cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de ese tipo, en la inteligencia

de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.º La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.º El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí o por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante a costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Ponfés y D. José Antonio Fernández Molina.

5.º Será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.543 pesetas y 44 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula a que puede ascender, en la subasta, cuyo depósito elevará a 11.086 pesetas y 88 céntimos, o sea el 10 por 100 aquel a quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de la Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.º Tanto la fianza provisional, como la definitiva podrán constituirse en metálico o en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial o en la General de Depósitos o en su sucursal, entendiéndose, respecto a la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.º Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyese en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.º El hecho de formular o presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva, y, expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la

subasta, haciendo, al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviéndose todos los resguardos de depósitos a los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar contra dicho acuerdo, que pone término a la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, o no concurriese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados o que se le señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto citado.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reúna condiciones y presie las mismas garantías que él, siendo, no obstante, todo necesario para que la cesión se lleve a efecto con el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace a riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho a reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga a pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicados en el cuadro de "Ración diaria", facilitándose además 200 gramos de carne para la cena e igual cantidad para el principio, o su equivalencia, en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual a los de primera, eliminándose el chorizo y el principio, a lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermos. En este caso podrá designar para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 gramos de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcochos y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, té, café azucarado y almendras, en la cantidades que fueran precisas, substituyéndose dichas especies por otras, no incluidas en plan de alimentación, también por prescripción facultativa.

17. Facilitará también el contra-

lista un cigarro de virginia, de los que en la actualidad valen cinco céntimos de peseta, o su equivalencia, y seis papeles de fumar ancho para cada asilado que los consuma; 70 kilogramos de carbón de encina para condimento diario de las comidas, 80 kilogramos por semana de la misma clase de carbón para el cocido de las ropas y su planchado y 20 kilogramos diarios de leña para la cocina, cocido de ropas y preparar el agua para los baños calientes; 10.000 kilogramos de paja de bálago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado para el lavado de ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del Establecimiento; 50 esteras pequeñas de esparto, de las dimensiones de los jergones, para colocarlas debajo de las que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de abmidón, marca "El Galo" u otra análoga, para el planchado de ropa. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro de agua en el Establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes, y por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido que para el alumbrado eléctrico se gaste en las 37 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y a razón de 10 céntimos de peseta por unidad, o al precio que rija, más el recargo establecido o que se establezca como impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado debe substituirlo.

18. Las raciones que forman la ración diaria se entregarán por el peso del Establecimiento, y a la hora oportuna, para que los servicios no sufran perjuicios, al Interventor del Hospital y a presencia del Diputado delegado, si lo tuviere a bien. A este fin, se entregará precisamente al contratista una relación del número de acogidos y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo del señor Diputado Delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirán a costa del contratista las cantidades de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces presentare el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán a su costa, y a la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen a la provincia, por tener que adquirir los artículos a mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas

las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 30 del Real decreto referido.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

24. El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año económico de 1920 a 1921, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta o se obtenga excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de los víveres, utensilios y combustible con destino a los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año económico de 1920-21, condiciones que acepta, se compromete a prestar dicho servicio, mediante el precio de (aquí la cantidad en letras) por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Badajoz, 10 de Abril de 1920.—El Presidente, Antonio Sánchez Aguado.

S—271

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el suministro de víveres con destino a la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año económico de 1920 a 21, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

300 gramos de carne de vaca, $\frac{1}{4}$ hueso.
80 ídem de garbanzos.
460 ídem de pan.
40 ídem de tocino.
30 ídem de arroz.
215 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
29 ídem de chocolate.

Ración de gallina

460 gramos de pan.
345 ídem de carne de vaca, $\frac{1}{4}$ hueso.
30 ídem de arroz.

26 ídem de patatas.
30 ídem de manteca de cerdo.
15 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de chuletas.

460 gramos de pan.
345 ídem de carne de vaca, $\frac{3}{4}$ hueso.
30 ídem de arroz.
26 ídem de patatas.
30 ídem de manteca de cerdo.
15 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huevos y jamón.

460 gramos de pan.
620 ídem de patatas.
45 ídem de jamón sin hueso.
43 ídem de aceite.
4 huevos.
Sal y demás condimentos.

Ración de leche.

2 litros de leche de cabra.
129 gramos de azúcar.

Ración de vino común.

0,126 litros de vino común.
20 raciones de esta clase equivalen a una ordinaria.

Ración de vino generoso.

0,126 litros de vino de Jerez.
3 raciones de esta clase equivalen a una ordinaria.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente a la Diputación, y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 126.000 pesetas, calculando 90.000 raciones, al precio de 1 peseta 40 céntimos cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de ese tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria española y el Reglamento de 28 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al final.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí o por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante a posta del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 6.300 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula a que puede ascender esta subasta, cuyo de-

pósito elevará a 12.600 pesetas, o sea el 10 por 100, aquel a quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente en lugar del expresado resguardo certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán consistir en metálico o en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial o en la General de Depósitos o en la sucursal, entendiéndose, respecto a la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyese en la Caja de la Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular o presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito a los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo que pone término a la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto citado.

10.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, o no concurriese a la formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados o que se le señalaren, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11.ª El rematante podrá ceder y

traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve a efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.ª La subasta se hace a riesgo y ventura, y por lo tanto, el contratista no tiene derecho a reclamar aumento de precio, sean cualquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13.ª El rematante se obliga a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, a juicio del señor Diputado Delegado en los Establecimientos de Beneficencia.

15.ª Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del Real decreto referido.

16.ª Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17.ª El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

18.ª El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1920; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta o se obtenga la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino a los acogidos en el Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1920, condiciones que acepta, se compromete a prestar dicho servicio, mediante el precio de... (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Badajoz, 10 de Abril de 1920.—El
Presidente, Antonio Sánchez Agudo.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el suministro de víveres con destino a la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año 1920-1921, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

Presupuesto

- 44 gramos de café.
- 10 idem de azúcar.
- 300 idem de pan.
- 60 idem de garbanzos.
- 30 idem de tocino.
- 34 idem de carne de vaca 1/4 de queso.
- 14 idem de aceite.
- 30 idem de arroz.
- 98 idem de patatas.
- 8 idem de bacalao.
- 13 idem de sal.
- 3 idem de pimienta.
- 12 cabezas de ajos por cada 100 raciones.
- 4 centilitros de leche.
- Un mollete.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado a dar diariamente a los acogidos que se encuentren en el departamento de niños cinco céntimos de peseta a cada uno con destino a tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será abonado al contratista.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, a las diez de mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Secretario Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente a la Diputación, y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 135.500 pesetas, calculando 182.000 raciones a precio de 75 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que los artículos han de ser de procedencia nacional, de conformidad con lo que prescribió la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí o por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante a costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y don Juan Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 6.825 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula a que puede ascender esta suma, cuyo depósito elevará a 13.650 pesetas,

o sea el 10 por 100, aquél a quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales, por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico o en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial o en la General de Depósitos o su sucursal, entendiéndose, respecto a la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de la Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular o presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad o validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declarar válida la adjudicación definitiva del remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito a los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al remate.

10.ª El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término a la vía gubernativa ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate a persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve a efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.ª La subasta se hace a riesgo y ventura, y por tanto el contratista no

tendrá derecho a reclamar aumento de precios, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13.ª El rematante se obliga a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilidades por éste no reúnan las condiciones, a juicio del señor Diputado-Delegado de los Asilos de Beneficencia.

15.ª Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación o el de la Comisión provincial, en caso de urgencia, será inapelable, y, por primera vez, se adquirirá a costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16.ª Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán a su costa, y a la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen a la provincia por tener que adquirir los artículos a mayor precio de aquél en que se contrataron.

17.ª Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más desde cuya fecha percibida a razón de 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18.ª Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19.ª El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20.ª El rematante se obliga a facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos de racionado, el bacalao que se necesita sienda éste de buena calidad y en junto.

21.ª El tiempo que ha de durar este servicio o contrato será todo el año de 1920-1921; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se celebre el servicio nuevamente, por subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según céd.

dula personal de... clase que acompañe, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo los cuales se celebrará el suministro de viveres con destino a los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año económico de 1920-21, condiciones que, aceptada, se compromete a prestar dicho servicio mediante el precio de... (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 10 de Abril de 1920.—El Presidente, Antonio Sánchez Agudo.
S—272

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 18 de los corrientes el apartado fijando la fecha de la celebración de la subasta de las obras de urbanización de la calle de Dos Rius, entre el paseo de Maragall y la calle del Fonógrafo, se subsana dicha omisión, adicionando el anuncio en los siguientes términos:

"La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional, o del Teniente o Concejál en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana."

Barcelona, 27 de Marzo de 1920.—El Alcalde Constitucional, A. Martínez Domingo.

S—211

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

D. Mariano Lanzarote Cano, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo de la plaza de Murcia.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta para la contratación de suministro de pan al Ejército de la plaza de Lorca, celebrada el 15 de Marzo último, se convoca por el presente a una segunda subasta con igual objeto, que tendrá lugar bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la primera, en Lorca, el día 23 del corriente Abril, a las diez de su mañana, en el Ayuntamiento.

Dichos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el citado Ayuntamiento de Lorca, todos los días laborables, de nueve a trece, siendo los precios límites que han de regir, los siguientes:

Por cada ración de pan para las proposiciones al sistema directo, 0,50 pesetas.

Por la elaboración de cada ración de pan de sistema mixto, 0,95 pesetas.

Las proposiciones se formularán en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, e irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución de la industria a que se dedique, así como de la carta de pago que acredite el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta y cuyo depósito será de 50.000 pesetas para las proposiciones que aspiren al sistema directo, y 1.000 al sistema mixto.

Murcia, 8 de Abril de 1920.—Mariano Lanzarote.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..., calle de... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de pan en la plaza de Lorca por un año, y tres meses más si conviniese al Estado, se compromete a verificarlo a los siguientes precios:

Por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos... pesetas.

Por elaboración de cada ración de pan de seiscientos treinta gramos... pesetas. (Todo en letra)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en esta subasta, y que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado, mi cédula personal y el último recibo de la contribución industrial preventivo.

S—142

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE NAVARRA

El Jefe administrativo militar de la provincia de Navarra.

Hago saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta local, con objeto de contratar, a precios fijos, el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos en la plaza de Estella, de esta provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario la aprobación definitiva del remate, durante el plazo de un año, y hasta tres meses más si así conviniese a la Intendencia Militar, efectuándose el cómputo de tiempo conforme al artículo 7.º del Código civil, se convoca por el presente a las personas que deseen tomar parte en la licitación cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal que se designe, el día 28 del actual mes de Abril, a las diez horas, en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad de Estella, estando de manifiesto en la Jefatura Administrativa Militar de la provincia, sita en el Parque de Intendencia de Pamplona, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, desde esta fecha hasta el día de la repetida subasta, ambos inclusivos, de nueve a trece, para conocimiento de los proponentes.

El precio límite que ha de regir en el acto que se convoca será el de 40 céntimos de peseta por cada ración de pan, una peseta 54 céntimos por cada ración ordinaria de cebada, y 47 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja; y el importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella, será de 2.366 pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 129) y ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los productos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en pliego enteiro, en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo que a continuación se inserta, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, y si el licitador no fuera contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria a que esta subasta se refiere.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Pamplona, 10 de Abril de 1920.—Francisco F. Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, de fechas... y de..., respectivamente, para contratar por un año, y hasta tres meses más, si así conviniera a la Intendencia Militar, el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos en la plaza de Estella, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se aluden, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, y su más exacto cumplimiento, a facilitar el expresado suministro, a los precios siguientes:

Cada ración de pan, a... céntimos de peseta (en letra).

Cada ración ordinaria de cebada, a... pesetas... céntimos (en letra).

Cada ración ordinaria de paja, a... pesetas... céntimos (en letra); acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso) y poder notarial (también en su caso), así como la carta de pago del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca (o certificado expedido por la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él que ha sido dado de alta en la industria a que esta subasta se refiere).

Los productos que ofrezca proceder de... (en tal caso).

... de... de 1920.

(Firma y rúbrica.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela, limitada a los Sobrestantes, Delineantes y Torreros de Faros.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1913 y Real orden de 18 de Marzo de 1919, se anuncia una convocatoria para ingreso en esta Escuela, para los Sobrestantes, Delineantes y Torreros de Faros, que deseen tomar parte en la misma, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

a) Desarrollo, por escrito, de un tema de Historia o Geografía de España.

b) Elementos de Aritmética.

c) Elementos de Álgebra.

d) Elementos de Geometría.

e) Trigonometría rectilínea.

f) Nociones de Dibujo lineal.

g) Conocimiento del idioma francés, que acreditarán los candidatos con la presentación del correspondiente certificado, expedido por establecimiento de enseñanza oficial, de haber sido aprobado en dicho idioma.

Y se verificarán con sujeción a los programas detallados, insertos en la GACETA DE MADRID de 25 de Junio de 1915.

2.º La inscripción de matrículas para tomar parte en el ingreso quedará abierta del 1.º al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de la Escuela, de diez a doce de la mañana, en los días no festivos.

Por derechos de examen se satisfarán 20 pesetas en metálico.

Los exámenes comenzarán el 1.º de Junio próximo.

Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director, L. Gaztelu, Marqués de Echagüa.

P—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARTESA DE SEGRE

D. Jaime Costa Caecas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Artesa de Segre.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en la villa de Agramunt, por débitos a la contribución territorial rústica y urbana, correspondientes a los años 1913 al 1919, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubrimiento a los contribuyentes deudores en esta relación.

Agramunt.

Antonio Abdabó, 3,80 pesetas.

Ramón Lluellas Mallol, 10,09.

Tomás Roig Vilamajó, 50,99.

Pedro Solá, 11,60.

Pedro Gelabert, 39,51.

Mongau.

Miguel Roma Palau, 3,54.

Notifíquese a dichos deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de los expresados deudores, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta recaudación, sitas en Oña, Casa Linas, número 60, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Agramunt, a 11 de Marzo de 1920.—El Auxiliar, Jaime Costa.

P—1364

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELCHE

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda D. Luis Alemán Sendra, por el concepto de contribución urbana correspondiente al tercer trimestre del año 1919-20 y otros anteriores, le fué embargada la siguiente finca:

Una casita de habitación compuesta de planta baja, con una superficie de 54 metros cuadrados, situada en esta ciudad, calle de Rincón de San Jorge, número 15 de Policía.

Que en providencia fecha 23 del actual se acordó la enajenación de la descrita finca en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, en la Oficina de esta Recaudación, calle Puerta Morera, número 7, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, causa por lo que no se ha podido notificar en debida forma el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de su finca, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada instrucción, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GA-

CETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados o quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que le está reservada en el artículo 94 de la repetida instrucción.

Elche, 26 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—1412

PUEBLO DE SANTA POLA

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda D. Manuel Sánchez Amorós, por el concepto de contribución urbana, correspondiente al segundo y tercer trimestre del año económico de 1919-20, le fué embargada la siguiente finca:

Una casa de habitación, situada en esta villa, calle de Santo Tomás, sin número de Policía, lindante, por derecha, calle de la Soledad; izquierda y espaldas, Antonia Murtulla Santo.

Que en providencia fecha 23 del actual se acordó la enajenación de la descrita finca en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de del expresado deudor, causa por la Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, causa por la que no se le ha podido notificar en debida forma el embargo de bienes, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de su finca, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente en Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados o quienes sus derechos representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 94 de la repetida Instrucción.

Santapola, 26 de Marzo de 1920. El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—1425

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

PUEBLO DE PLEX

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1919-20 y atrasos, se encuentra comprendido D. Juan Ferrús Pérís, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 31 de Marzo último, dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierdo, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer al débito, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados a efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Flix. 3 de Abril de 1920.—El Agente, Manuel Bardi.

P—1331

PUEBLO DE MORA DE EBRO

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana fiscal, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 1919-20, se encuentra comprendido D. Manuel Escudero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierdo, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer al débito, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados a efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro, 30 de Marzo de 1920.—El Agente, Manuel Bardi.

P—1392

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GÉRGAL

D. Alberto Navarro López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Gergal.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se sigue por el Auxiliar de esta Recaudación, D. Daniel Giménez Yebra, en el pueblo de Alhambra, contra doña María García Martínez, por débitos de contribución urbana y años de 1916 al 1919, ambos inclusivos, que importan pesetas 123,27 de principal, se ha dictado con fecha 1 del actual mes de Marzo la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Y como la mencionada deudora no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Almería, 9 de Marzo, de 1920.—El Recaudador, Alberto Navarro.

P—1409

D. Alberto Navarro López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Gergal.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se sigue por el Auxiliar de esta Recaudación, D. Daniel Giménez Yebra, en el pueblo de Alsodux, contra los herederos de D. Juan Colacios Soriano, por débitos de contribución rústica y años de 1916 al 1919, ambos inclusivos, que importan 171,27 pesetas de principal, se ha dictado con fecha 1 del actual mes de Marzo, la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Y como el mencionado deudor no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Almería, 9 de Marzo, de 1920.—El Recaudador, Alberto Navarro.

P—1407

D. Alberto Navarro López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Gergal.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se sigue por el Auxiliar de esta Recaudación, D. Daniel Giménez Yebra, en el pueblo de Alhambra, contra los señores Simón Jacobs y Compañía, de Glasgow, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los trimestres segundo, tercero, cuarto del año 1917, cuatro trimestres del año 1918 y cuatro del 1919, que importan pesetas 37,17 de principal, se ha dictado con fecha 2 de Marzo del año actual la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Y como el mencionado deudor no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Almería, 9 de Marzo, de 1920.—El Recaudador, Alberto Navarro.

P—1408

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

PUEBLO DE ONIL

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra doña Aurora Colomer Parra, de paradero desconocido, por débitos de la contribución urbana correspondiente al año 1919-20, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa de habitación y morada, sita en este pueblo de Onil, en su calle del Barranco, señalada con el número 12 de policía; consta de dos pisos, bajo y cámara, se ignora su medida superficial, y linda: por la derecha, entrando, con otra de Cristóbal Llobregat; izquierda, la de Josefa Matarredona, antes herederos de José Sempere, y fondo, la de Tadeo Juan, anteriormente de Mariano García.

Y resultando que el deudor que nos ocupa es desconocido en esta localidad y carece de persona que le represente legalmente, se le notifica el anterior embargo por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, requiriéndole al mismo tiempo para que en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de la notificación, presente en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, todo con arreglo a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para casos análogos al que nos ocupa.

Onil, 31 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—1418

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Gonzalo Bernabeu García, de paradero desconocido, por débitos de contribución urbana correspondiente al año 1919-20, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa-habitación situada en la villa de Onil, en su calle Empedrada, señalada con el número 11 de policía, consta de cuatro pisos y ocupa una superficie de nueve metros de longitud por 10 metros 50 centímetros de latitud; lindante actuamente: por la derecha entrando, esquina a la calle del Bisbe; por la izquierda, con casa de la viuda de Ramón Pió, antes herederos de José Benito Calbo, y por el fondo, con otra casa de Serafín Molina Juan.

Y resultando que el deudor que nos ocupa es desconocido en esta localidad y carece de persona que legalmente le represente, se le notifica el anterior embargo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, requiriéndole al mismo tiempo para que presente en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de la finca embargada, dentro del plazo de tres días, a contar desde la fecha de la notificación; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, se-

gún lo dispuesto por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Onil, 31 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—1417

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Agencia contra D. Miguel Sanjuán Ferrer, D. Antonio Sanjuán Rico y D. Francisco Ramón Esteve de paradero desconocido, por débitos de contribución urbana correspondientes al año 1919 y anteriores, se ha procedido al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

A D. Miguel Sanjuán Ferrer, una casa-habitación sita en este poblado de Castalla, calle del Hospital, señalada con el número 11 de policía, y linda: por la derecha, con Julio López; por la izquierda, con Francisco Payá Payá, y por la espalda, con Juan Bautista López; mide dos metros de fachada y 16 metros de fondo.

A D. Antonio Sanjuán Rico, una casa-habitación de dos pisos, situada en este poblado y su calle Horno Rojo, señalada con el número 8 de policía; linda: por la derecha, con calle de las Parras; por la izquierda, con José Sempere Gisbert, y por la espalda, con Antonio Domenech.

A D. Francisco Ramón Esteve, una casa-habitación sita en este poblado, calle Ancha, señalada con el número 2 de policía; consta de tres pisos, con corral descubierta, ocupa una superficie de 140 metros cuadrados; lindante tod ella: por la derecha entrando, con José Guill; izquierda, casa de José Monllor Pérez, y por detrás, tierras de D. Tarsila Bellod.

Y resultando que los deudores que nos ocupan son desconocidos en esta localidad y carecen de personas que les representen legalmente, se notifican los anteriores embargos por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, requiriéndoles al mismo tiempo para que presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas dentro del término de tercero día, a contar desde la fecha de la notificación, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, todo con sujeción a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para casos análogos al que nos ocupa.

Castalla, 31 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—1411

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONOVAR

PUEBLO DE ELDA

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Eusebio Sirvent Alcaraz, difunto, para hacer efectivo su descubierta para con la Hacienda por contribución urbana de esta población, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultado admisible por cubrir el tipo legal la de D. Manuel Sirvent González, con respecto a la finca enajenada al deudor que motiva este expediente, por el importe de 84 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente hábil, al en que se publique el correspondiente edicto de notificación al deudor en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.”

Y como se desconoce quiénes puedan ser los herederos del finado deudor, se inserta el presente edicto para que llegue a conocimiento de los mismos la transcrita providencia y puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 30 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—1413

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MUÑOS

D. Benito Alvarez Fernández, Recaudador de la Hacienda en el Ayuntamiento de Muños.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes a los años de 1909 a 1919 inclusive de este Ayuntamiento, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan; cuyo domicilio no ha podido indagarse se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Ana María Escudero, 2,50 pesetas.

Antonio González, 0,87.

Antonio Rascado, 3,48.
 Antonio León Prieto, 13.
 Antonio González, 3,60.
 Antonio Gonzales Prieto, 4,34.
 Antonio González Alvarez, 13.
 Antonio Prieto González, 0,87.
 Antonio López, 4,13.
 Antonio León, 0,43.
 Antonio Seoane, 2,82.
 Antonio González Taurdo, 4,78.
 Antonio Vázquez, 3,25.
 Antonio González Taurdo, 13,56.
 Angosta Vázquez, 3,37.
 Antonio Rodríguez, 3,92.
 Antonio Rodríguez Escudero, pesetas 2,35.
 Antonio Randino, 4,34.
 Antonio Perdiz, 43,98.
 Benito Alvarez Blanco, 4,04.
 Benito López, 2,01.
 Benito González Prior, 1,94.
 Benito Lorenzo, 22,50.
 Benita Carballos, 6,09.
 Benito Vila Tabuada, 19,30.
 Carlos Gómez, 7,80.
 Constantino Vázquez, 4,02.
 Cesáreo Díaz, 6,84.
 Cristino Pérez, 3,48.
 Carmien Rodríguez, 7,17.
 Cesáreo Alvarez, 2,65.
 Domingo Alvarez Vázquez, 4,58.
 Dorinda Silva, 5,55.
 Domingo González, 1,30.
 Domingo Gandera, 10,40.
 Domingo Salgado, 5,76.
 Domingo Vázquez Paula, 15,36.
 Domingo Vázquez, 9,98.
 Domingo Alvarez Caldiño, 1,09.
 Dolores Vázquez Fernando, 4,19.
 Domingo León, 19,20.
 Dionisio González, 12,50.
 Domingo González, 78,68.
 Esteban Sánchez, 10,38.
 Francisco Dominguez, 5,57.
 Francisco González, 6,08.
 Félix Fernández, 5,45.
 Francisco Dominguez, 2,34.
 Francisco López, 4,56.
 Francisco Vázquez, 1,96.
 Francisca González, 6,40.
 Fernando Vázquez, 9,95.
 Fernando Alvarez Antonio, 6,30.
 Fernando Alvarez Antonio, 9,45.
 Francisco Valencia, 1,96.
 Fernando Vázquez, 96,66.
 Filomena Cerral, 3,80.
 Francisco Rodríguez Serafín, pesetas 4,96.
 Francisco Alvarez, 16,50.
 Francisco Fernández, 19,59.
 Herederos de Domingo Alvarez, 2,83.
 Herederos de Ignacio Paz, 3,80.
 Herederos de Francisco Perdiz, 4,74.
 José Pérez Boias, 26,20.
 José Rodríguez, 13.
 Josefa Rodríguez, 5.
 José León, 6,50.
 José López, 3,86.
 José Naveira, 4,90.
 Juan López González, 5,56.
 Gertrudis Pérez, 19,20.
 José Fernández, 2,50.
 José Alvarez, 2,18.
 José García, 10,26.
 Juan Calvo, 3,48.
 José López Vila, 12,75.
 Rosa Alvarez, 0,89.
 José Rodríguez Rivera, 6,63.
 José Boura Martínez, 16,72.
 José Alvarez Alonso, 7,70.
 Josefa Martínez, 3,04.
 Josefa Fondevila, 2,06.

José Sequin, 4,34.
 José González Alvarez, 3,48.
 Luis González, 1,79.
 Luisa Rodríguez, 2,82.
 Manuel López Ayer, 3,04.
 Manuel Garrido, 6,52.
 Manuel González Grilo, 1,85.
 María Vila López, 1,85.
 Manuel González Mearcas, 2,50.
 Manuel Valencia Lorenzo, 23,10.
 Manuela Vila Rivero, 2,72.
 Manuela Calvo, 4,39.
 María Rodríguez, 3,90.
 María Fernández, 6,23.
 Manuela Pérez, 0,43.
 Manuel Pérez Veloso, 6.
 Manuel Fernández, 6,26.
 Pilar Fernández, 2,01.
 Rosa González, 3,10.
 Rosa León, 2,55.
 Rosa Díaz, 13,35.
 Ramón García, 1,95.
 Rosendo Rodríguez, 6,5.
 Serafín González, 9,34.
 Sebastián Rodríguez, 1,17.
 Teresa Fernández, 3,90.
 Teresa Feijóo, 2,82.
 Teresa González, 1,52.
 Teresa Feijóo, 1,50.
 Virgen de la Castiella, 2,80.
 Antonio Pérez, 2,18.
 Antonio Rodríguez, 3,26.
 Benito Rodríguez, 2,60.
 Domingo León, 1,32.
 Francisco Rodríguez, 5,45.
 Francisco Pérez, 6,32.
 Ignacia Alvarez, 3,41.
 Isabel Rodríguez, 9,96.
 Isidro Vázquez, 3,47.
 Leandro Mendiana, 150,80.
 Leandra Rodríguez, 10,20.
 Manuel Diaz, 9,56.
 Manuela González, 3,15.
 María González, 2,34.
 Simón Pérez, 1,78.
 Rosa Tabuada, 28,80.
 Manuela Feijóo, 5,66.
 Tomás Martínez, 12,21.
 Rosa Alvarez, 0,89.
 Rosario Alonso, 6,68.
 Benito Alvarez, 2.
 José Alvarez, 1,78.
 Fernando González, 2,50.
 Antonio López Fernández, 1,78.
 Encarnación Fernández, 1,14.
 Benito Fondevila, 1,01.
 Antonio Peña, 1,01.
 Domingo González, 1,02.
 Rosa Medeta María, 2,55.
 Antonio Perdiz, 1,67.
 María Pérez, 2,12.
 José Pérez Pérez, 1,84.
 Jenaro Rodríguez, 0,66.
 Antonio Fernández, 2.
 Domingo González, 2,67.
 Domingo González, 2,68.
 Francisco López Alvarez, 3,34.
 José Fernández Vila, 1,84.
 Juan Fernández Vázquez, 0,89.
 José González, 1,67.
 José Pérez, 0,15.
 Jenaro Pérez, 0,51.
 Domingo Pérez, 2,67.
 Domingo Pérez López, 2.
 Benita Neira María, 0,87.
 Silvestre González D., 2.
 Francisco González León, 0,51.
 María López, 1,01.
 Flores López, 1,67.
 Manuel García, 1,33.
 José Alvarez, 0,34.
 Martina Fernández Alvarez, 1,25.
 Benito Díaz Juan, 1,23.
 Antonio González, 1,02.

Fernando González Blanco, 6.
 Josefa Ferreira, 0,44.
 Gerónimo Fernández, 2,89.
 Cándido Pérez, 0,22.
 Fernando González, 1,34.
 Luisa Dominguz, 1,01.
 Manuel Blanco, 2,23.
 Francisco Diaz, 0,57.
 Antonio Diaz, 1,33.
 Francisco Dominguez, 0,68.
 Francisco Rodríguez Alvarez, pesetas 1,55.
 Francisco Rodríguez Rodríguez, 0,67.
 José Rodríguez, 0,34.
 Francisco Rodríguez Vázquez, 1,17.
 Cayetano Randino, 6,34.
 Juan Rodríguez, 1,12.
 Ramón Rodríguez, 0,51.
 Manuel Rodríguez Juan, 2.
 Francisco Rodríguez, 2,02.
 Francisco Rodríguez González, pesetas 6.
 Antonio Rivera Rodríguez, 1,01.
 Manuel Rodríguez, 2,67.
 José Ruiz, 3,99.
 Francisco Rodríguez, 1,99.
 Benito Rodríguez Portela, 4,66.
 Francisco Rodríguez López, 2,55.
 José Vázquez, 6,99.
 Ramón Vázquez Rodríguez, 1,01.
 Fernando Vázquez, 3,99.
 María Vila, 3,80.
 Antonio Vázquez Vila, 5,07.
 Manuela Vila Martín, 1,01.
 Antonio Vila Fernández, 3,34.
 Antonio Vila Vila, 3,97.
 José Vila, 3,01.
 Saturnino Vázquez, 4,80.
 Manuel Valencia, 1,91.
 Antonio Valencia, 1,33.
 Francisco Valencia, 1,67.
 Hermenegildo Vázquez, 1,70.
 Domingo Vázquez, 1,33.
 Antonio Vázquez Vázquez, 1,90.
 Antonio Vázquez Vázquez, 1,33.
 María Vázquez, 1,54.
 Primitivo Vázquez, 1,70.
 María Vázquez María, 2,01.
 Domingo Vila, 2,66.
 Manuel Vázquez Fernández, 1,55.
 José Vázquez Alvarez, 1,01.
 María Vázquez, 1,01.
 Muñías, 5 de Abril de 1920.—El Recordador Auxiliar, Benito Alvarez.
 P—1416

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRELO DE MIÑO

Continuando ausente, en ignorado paradero, Angel Bravo Pereira, padre del mozo número 17 del Recompilado de 1918, José Bravo Cabo, se hace público a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas.

Castrelo de Miño, 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Armada.

M—1274

Continuando ausente, en ignorado paradero, José Benito Ferro, padre del mozo José María Ferro Villar, número 30 del Recompilado de 1919, se hace público a los efectos que

Determina el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas.

Castro de Miño, 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Armada.
M—1272

Continuando ausentes, en ignorado paradero, Camilo, Avelino y Antonio Posada Moure, hermanos del mozo número 25 del Reemplazo de 1918 Aquilino Posada Moure, se hace público a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas.

Castro de Miño, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Armada.
M—1273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORGO

El Alcalde del Ayuntamiento de Corgo,

Hace saber: Que, tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Rey Souto, hermano del mozo Silverio Rey Souto, número 42 del sorteo en el actual reemplazo, por la parroquia de Gomeán, en este término, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Corgo, 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Justo Jato.
M—1266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GOMESENDE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco González Castro, número 28 del reemplazo de 1917, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Faustino González Castro, y, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía, con los datos que les sea posible. Sus señas son: Estatura regular, edad veintisiete años; es hijo de José María y de Manuela, natural de Guía. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado, si se hallare en el extranjero, a los fines militares expresados.

Gomesende, 15 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Vicente Gómez.
M—1286

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celso Alvarez Pérez, número 12 del reemplazo de 1917, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Encina Alvarez Pérez,

y, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. El citado tiene treinta y seis años de edad, es hijo de Juan Benito y de Carmen y natural de Turro. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto en donde se halle, o ante el Consulado si se hallare en el extranjero, a los fines militares expresados.

Gomesende, 15 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Vicente Gómez.
M—1285

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Delfín Alonso Alvarez, número 11 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José María Alvarez Pérez, y, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. El citado Delfín es hijo de Manuel y de Ramona y natural de La Guía. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallare en el extranjero, a los fines expresados.

Gomesende, 15 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Vicente Gómez.
M—1284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBIZA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Mariano Roig Mari, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mariano Roig Mari, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Mariano Roig Mari es hijo de Mariano y de Catalina, cuenta cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de San Miguel, término municipal de San Juan Bautista, partido de Ibiza.

Ibiza, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Morales.
M—1289

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio y José Riera Serra, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos

en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Antonio y José Riera Serra, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Antonio y José Riera Serra son hijos de Antonio y de Catalina, cuentan treinta y ocho y treinta años de edad, respectivamente, naturales de Santa Eulalia e Ibiza, marineros.

Ibiza, 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Morales.
M—1287

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Torres y Serra, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Torres y Serra se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ibiza, 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Morales.
M—1288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA LINEA

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Alarcón Lahora, hermano del mozo Dámaso Alarcón Lahora, número 148 del reemplazo de 1919, de esta ciudad, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José Alarcón Lahora, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía de palabra, o por escrito, a cuyo efecto se recibirán declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, R. Toledano.
M—1297

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Antonio, hermano del mozo número 5 del reemplazo de 1918, José Gil Varela o Flores, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del dicho Antonio Gil Varela o Flores, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía de palabra o por escrito a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, R. Toledano.
M—1290

Continuando la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de Antonio Vázquez Domínguez, hijo de Juan y de María, natural de esta ciudad hermano del mozo Juan.

número 269 del reemplazo de 1917, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Antonio Vázquez Domínguez, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que se presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, R. Toledano.
M—1294

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Díaz Guerrero, hijo de Ignacio y María, natural de Guadalcanal, padre del mozo Ignacio Díaz Castillo, número 140 del reemplazo de 1917, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Francisco Díaz Guerrero, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, R. Toledano.
M—1292

Continuando la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años, de Manuel Pino Sánchez, hijo de José y Doña María, natural de Málaga, padre de Domingo Pino Martínez, mozo número 412 del reemplazo de 1917, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Manuel Pino Sánchez, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, R. Toledano.
M—1293

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Ricardo Romero Díaz, natural de Orgivá, provincia de Granada, padre del mozo número 279 de 1918, José Romero Muñoz, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Ricardo Romero Díaz, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, M. Toledano.
M—1294

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Pizarro García, natural de Marbella, padre del mozo número 500 de 1918, Agustín Pizarro Bracho, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Francisco Pizarro García se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, M. Toledano.
M—1295

Continuando la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel y Guillermo del Río Valle, hermanos de Jerónimo, mozo número 99 del reemplazo de 1919, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia de los mencionados Manuel y Guillermo del Río Valle se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

La Línea, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, M. Toledano.
M—1298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZQUERRAS

Doñ Luis Pérez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mazqueerras,

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificada en este Ayuntamiento el día 7 del corriente mes se manifestó por el mozo Manuel Rivero Revuelta, número 47 del sorteo y reemplazo de 1917, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que tenga noticia alguna durante este tiempo, de su hermano Francisco Rivero Revuelta.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Francisco Rivero Revuelta, hijo de Prudencio y de Francisca, que nació en Mazqueerras el 9 de Noviembre de 1839, lo participan a esta Alcaldía, a los efectos consiguientes.

Mazqueerras, 20 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Luis Pérez. M—1241

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARIFA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel García López, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel García López se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel García López es hijo de José y de Rosalía, cuenta cincuenta y nueve años de edad y se ignoran sus señas.

Tarifa, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde, N. Pérez. M—1351

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOUS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Vallis Tarrats, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Vallis Tarrats se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Vallis Tarrats es hijo de Camilo y de Francisca, cuenta veintiséis años de edad, se ignora si es de estado soltero o casado, tenía el pelo rubio, de estatura alta e ignorándose las demás circunstancias personales.

Tous, 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Isidro Junyent. M—1348

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRASPARGA

Tramitado en este Ayuntamiento expediente de ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel López Río, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la parroquia de San Juan de Lagostille, de este distrito, hermano de José López Río, mozo número 3 del sorteo para el reemplazo de este año, la Corporación acordó que hay motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones legales.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene conocimiento del paradero de dicho Manuel López Río se sirva facilitar los datos necesarios para conocer su residencia, siendo de advertir que en la actualidad es de la edad de treinta y nueve años y que cuando se ausentó era de las señas siguientes: Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Trasparga, 16 de Marzo de 1920.
El Alcalde, José V. Rodríguez. M—1346

Tramitado en este Ayuntamiento expediente de ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de José Rivera Díaz, natural de Santiago de Trasparga, padre de José Rivera Castro, mozo número 69 del sorteo para el reemplazo de este año, la Corporación acordó que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene conocimiento del paradero del José Rivera Díaz se sirva facilitar a esta Alcaldía las señas de su domicilio, siendo advertir que, de existir, tenía

drá la edad de cuarenta y cuatro años y que cuando se ausentó tenía las señas siguientes: Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno y cara redonda.

Trasparga, 16 de Marzo de 1920.
El Alcalde, José V. Rodríguez.
M—1345

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mezo Rafael Estellés Manuel, número 94 del reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Mariano Estellés Paulo, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Estellés Paulo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Estellés Paulo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Estellés Manuel.

El repetido Mariano Estellés Paulo es natural de Valencia, hijo de José y de Josefa y cuenta cincuenta años de edad. Cuando el referido Mariano Estellés Paulo desapareció vestía traje de americana color azul marino, sombrero color café y botas negras, pelo castaño, llevaba barba puntiaguda del mismo color, pelo, sin seña particular alguna.

Valencia, 30 de Marzo de 1920.—
El Alcalde. (ilegible). M—1352

El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado.
X—916

LA ARGENTIFERA

Sociedad Anónima Minera

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general de accionistas, que se celebra-

rá el día 26 de Abril, de 1920, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Arenas, 20.

El depósito de acciones debe hacerse con ocho días de anticipación al señalado para la Junta según previene el artículo 26 de los Estatutos sociales.

El Secretario, A. Rabanal.—Visto bueno, el Presidente, Carlos Paredes.
X—899

LA ARGENTIFERA

Balance al 31 de Diciembre de 1919

CUENTAS	SUMAS DEL MAYOR		SALDOS	
	Debe	Haber	Deudores	Acreedores
Capital		500.000,00		500.000,00
Acciones Delicias Sierra Morena	2.000,00		2.000,00	
Mobiliario	350,00		350,00	
Pérdidas y ganancias.....	303.113,90		303.113,90	
Acciones en depósito.....	35.000,00		35.000,00	
Concesiones mineras.....	41.160,00		41.160,00	
Acciones en cartera.....	47.000,00		47.000,00	
Acreedores por depósitos.....		35.000,00		35.000,00
Gastos generales.....	5.278,00	5.278,00		
Caja	111.655,00	65.832,10	45.822,90	
Investigaciones mineras...	60.553,20		60.553,20	
	606.111,00	606.111,60	535.000,00	535.000,00

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Saldo en 31 de Diciembre de 1918.....	297.835,00
Casa, luz y contabilidad.....	3.900,00
Anuncios Juntas generales.....	118,50
Gastos generales menudos.....	25,60
Canon de superficie 1919.....	4.234,80
	5.278,90
	303.113,90

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Presidente, Carlos P.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD DEL PANTANO DE PUENTES

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de señores accionistas que determinan sus Estatutos, el día 4 de Mayo próximo, a las seis de la tarde, en el Paseo del Prado, 22.

Para asistir a la Junta, se necesita poseer diez acciones cuando menos, y exhibir los títulos o resguardos expedidos por Bancos o Sociedades donde estén depositados firmando las oportunas declaraciones a cambio de las correspondientes tarjetas de admisión que serán facilitadas a los accionistas en las oficinas de la Sociedad, Alfonso XII, 32, principal.

En el mismo lugar, quedan a disposición de los Sres. Accionistas, esta cuatro días antes de la celebración de la Junta, las cuentas y balance por si quisieran examinarlos.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—

REFORMATORIO DE JOVENES DE ALCALA DE HENARES

Se vende por concurso en el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, los siguientes lotes de efectos:

- 1.º Una fábrica de jabón.
- 2.º 30 puertas de madera.
- 3.º 29 ventanillas y persianas.
- 4.º Dos miradores con balcón y cinco balcones.
- 5.º 9.000 kilogramos de hierro dulce y fundido.
- 6.º 1.200 kilogramos de hierro tubular de camas y de colchones de muelle.
- 7.º 700 kilogramos de hierro fundido.
- 8.º 250 kilogramos de zocata; y
- 9.º Trajes de paño de desecho.

Las condiciones de la venta están de manifiesto en el citado Reformatorio y se admiten proposiciones hasta el día 14 de Mayo próximo, pudiéndose ver los efectos diariamente de diez a doce de la mañana.

Alcalá de Henares, 14 de Abril de 1920.—El Presidente de la Junta,
X—017

COMPANIA VASCO VALENCIANA DE NAVEGACION

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 79 y 123, representativos de 32 y 4 acciones, respectivamente, de esta Compañía, con los números 9.277 a 9.308 y 11.306 a 11.309 se hace público, por segunda vez, a fin de proceder a su anulación, en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de quince días, a partir de la fecha de hoy.

Bilbao, 3 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Núñez.
X—826

SOCIEDAD ELECTRA DE LONDA

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas que determinan sus Estatutos, el día 4 de Mayo próximo, a las siete de la tarde, en el Paseo del Prado, 22.

Para asistir a la Junta se necesita poseer cinco acciones cuando menos, y exhibir los títulos o resguardos expedidos por Bancos o Sociedades donde estén depositados, firmando las oportunas declaraciones.

nes a cambio de las correspondientes tarjetas de admisión, que serán facilitadas a los Sres. Accionistas en las oficinas de la Sociedad, Alfonso XII: 324 principal.

En el mismo lugar, quedan a disposición de los Sres. Accionistas, hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, las cuentas y balance, por si quisieran examinarlos.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado. X—915

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRESTAMOS

Inventario-balance general desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España	2.781.817,26
Cartera:	
Efectos comerciales. 5.110.366,03 pesetas; valores, 3.222.516,10 pesetas =	8.332.876,73
Préstamos y créditos con garantía	5.528.601,80
Corresponsales deudores	20.093.259,08
Papel extranjero a plazo	2.589.025,60
Mobiliario y material	17.263,50
Inmuebles y propiedades	325.935,82
Varios deudores	239.775,73
Accionistas	2.018.750,00
Caja de valores	8.531.383,42
Valores en garantía	335.000,00
TOTAL	50.799.688,94

PASIVO	Pesetas.
Capital social	5.000.000,00
Fondo de reserva	300.000,00
Cuentas corrientes	14.840.316,04
Cuentas corrientes en moneda extranjera	45.042.839,89
Corresponsales acreedores	2.503.352,00
Papel extranjero a plazo	1.006.014,00
Varios acreedores	1.147.279,15
Cuentas de orden	1.723.226,69
Ganancias y pérdidas:	
Beneficio del presente ejercicio, pesetas 567.277,75; destinado a fondo de reserva 200.000,00; =	367.277,75
Cuentas corrientes de valores	1.850.575,00
Valores en garantía	2.114.167,42
Valores en custodia	4.904.541,00
TOTAL	50.799.688,94

Antonio Olivillés Marca, Secretario del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Certifico: Que el inventario-balance que antecede ha sido aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 22 del corriente mes.

Y para que conste libro el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente de turno y el sello de la Sociedad en Reus, a 28 de Febrero de 1920.—Antonio Olivillés.—V.º B.º

El Presidente de turno, Antonio Pascual. X 906

LA PROSPERIDAD CATALANA

SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Balance en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	
Efectivo en Caja	5.212,03
Fondos públicos	5.000,00
Deudores varios	9.591,77
	19.803,80
PASIVO	
Capital social	7.500,00
Reservas técnicas	678,50
Excedente	11.625,30
	19.803,80

Cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE	
Pagado por siniestros	44.045,25
Gastos de Administración	17.555,30
Reservas técnicas	678,50
Pérdidas sobre valores	52,75
Saldo acreedor	11.625,30
	73.957,15
HABER	
Reservas del ejercicio anterior	575,00
Primas del ejercicio	73.382,15
	73.957,15

El Gerente, A. Subirats. X—918

LA EMERITENSE

Sociedad anónima.

FÁBRICA DE ENERGÍAS EN EL GUADIANA
Balance en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España	66.649,70
Fábricas de Mérida y Be-rozoal	609.000,00
Redes, líneas e instalaciones en Mérida y Calamonte	105.734,85
Inmuebles	10.028,90
Herramientas, material y diversos	14.980,73
Fianzas	950,00
	807.344,18
Valores nominales	62.500,00
	869.844,18

DEMOSTRACION DE LA CUENTA

Pérdidas y ganancias.

Utilidades por todos conceptos	142.748,80
A deducir.	
Cuenta de gastos generales	16.881,32
Idem id de explotación	78.848,14
	95.729,46
Utilidades líquidas	47.019,40
PASIVO	
Capital	700.000,00

Acreedores por cuenta corriente	36.000,00
Dividendos atrasados	1.895,00
Fondo de reserva	10.361,53
Facturas a pagar	18.068,25
Utilidades líquidas en 1919	47.019,40
	807.344,18
Valores nominales	62.500,00
	869.844,18

X—913

"UNION PROTECTORA" (Barcelona)

PROPIEDAD DE SU DIRECTOR, D. JOSÉ EGIDO.—COMPAÑIAS DE SEGUROS REGISTRADAS Y NO COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE 14 DE MAYO DE 1908.

Inventario en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Caja:	
Existencia	1.665,60
Banco de España:	
Saldo acreedor	1.500
Crédit Lyonnais	
Saldo acreedor	1.469
Depósito necesario:	
En valores	4.825
Representantes:	
Saldo acreedor	1.347,33
Asegurados:	
Saldo acreedor	20,85
Mobiliario:	
Valor en esta fecha	2.134,23
Impresos	1.104,25
Pérdidas y ganancias:	
Ejercicio 1919	43.428,97
Beneficio 1919	2.485,68
	10.943,29
	25.992,55

PASIVO	
Capital:	
El que figura el primer año	25.000
Reservas Riesgos:	
En curso	753
Obligaciones a pagar:	
Impuestos vencidos de 1919	239,55
	25.992,55

Cuenta de ganancias y pérdidas en 3.º de Diciembre de 1919.

Siniestros de este ejercicio	34.283
Gastos de producción	8.028,70
Gastos generales	19.336,18
Honorarios a señores Médicos	2.966,07
Impuestos y contribuciones	669,17
Reservas:	
Riesgos en curso	753
Saldos de dudoso cobro	480,55
Amortización 15 por 100 de mobiliario	376,65
Impresos	553,50
Resultados del ejercicio anterior	13.428,97
	80.925,79

	Pesetas.
Reservas de 1918, canceladas.....	1.179,50
Primas de este ejercicio...	68.723
Beneficio de C/s/valores...	80
Saldo.....	10.943,29
	80.925,79

El Director propietario, José Escido.
X-911

LA MUTUAL LATIVA

Como se previene en los artículos 81 al 85 de sus estatutos, la Junta general ordinaria anual se celebrará el día 15 del próximo mes de Mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Gran Capitán, 25, Córdoba, con objeto de examinar las cuentas y situación de la Sociedad.

Córdoba, 15 de Abril de 1920.—
El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de la Mota de Trejo. X-839

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 146.680 de entrada y 31.709 de registro, correspondiente al constituido en 26 de Noviembre de 1883, por D. Ignacio Figueroa y Mendizábal, importante 2.355 pesetas, para responder de la concesión de un ramal de ferrocarril para servicio público de transporte desde las minas que partiendo de los muelles de su fábrica de desplatación sobre el puerto de Cartagena, termine en la Estación de Santa Lucía, del Tranvía de vapor de la Compañía Inglesa "Cartagena y Herrería tranvía de vapor", a disposición del Director general de Obras públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor en efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 27 de Febrero de 1920.
El Director general, M. Díaz. X-909

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de

informar a los señores accionistas, que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la Junta general ordinaria anunciada para el día 12 de Abril actual, se convoca nuevamente a obra que tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, a las quince, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, Palacio de la Compañía.

Con arreglo a los Estatutos, las deliberaciones de esta Junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria, cuyo orden del día es como sigue:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1919.
- 2.º Fijación del dividendo.
- 3.º Elección de administradores.
- 4.º Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para celebrarla, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, Rue de la Victoire.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Director, F. Setuain. X-907

LA PAPELERA ESPAÑOLA

Compañía Anónima.—Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que en cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta general ordinaria celebrada el 24 de Marzo último, se pagará a las acciones señaladas con los núms. 1 al 50.000, ambos inclusive, un dividendo del 5 por 100 de su valor nominal, o sea 25 pesetas por acción libre de impuestos, como complementario del anteriormente repartido por los beneficios obtenidos en el pasado año 1919.

El pago se verificará desde el día 1.º de Mayo próximo, contra entrega del cupón número 17, en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta capital, o en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid, Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao, Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián, Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona, La Agrícola y La Vasconia.

Bilbao, 12 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Arísti. X-910

LA CALIFORNIA MICHNEGA

Sociedad Anónima de Minas.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará Junta general ordinaria el 29 del corriente mes de Abril, a las seis de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que puedan concurrir los señores accionistas comprendidos en el artículo 9.º de los Estatutos de esta Sociedad.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Gabriel Abreu. X-912

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de participar a los señores tenedores de obligaciones hipotecarias 4 por 100 de la misma, emisión 1912, que el día 17 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 10, se verificará el octavo sorteo para la amortización de las 41 obligaciones que corresponden al año actual.

Madrid, 13 de Abril de 1920.—El Secretario, R. de Albuquerque. X-914

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose cobros de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100.
Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100.
Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.
De 90.001 en adelante a 1,00 id. id.